

República de Colombia



	AR	r. 8 PAR. 4 LE	Y 1579 / 2012		
MATRICULA INMOBILIARIA		172-77581 CODIGO CATASTRAL		01-00-0189-0256- 901	
		MUNICIPIO		VEREDA	
UBICACIÓN DEL PREDIO		UBATE		PALOGORDO	
URBANO	XXXX	NOMBRE O DIRECCION		ECCION	
RURAL		CARRERA 4A No 16B-14 APTO 507 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS			

DOCUMENTO	****			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITUR A PUBLICA	713	28/08/2020	NOTARIA SEGUNDA	UBATE

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO		VALOR DEL
REGISTRAL	ESPECIFICACION	ACTO
	CANCELACION HIPOTECA (LEY 546 DE 1999	
775	ART. 24)	\$23,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEUDOR HIPOTECARIO	
LUIS JOAN FORERO FORERO	1.076.648.680
ACREEDOR HIPOTECARIO	
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	860003020-1



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO UBATE - CUNDINAMARCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Do tiene costo para el usuario

República de Colombia **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 713**

NÚMERO: SETECIENTOS TRECE -----

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante mi CIELO HORMIGA PAZ, Notaria Segunda del círculo de Ubaté, Compareció (con minuta magnética), OMAR IVAN GOMEZ ROJAS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.162.204 expedida en Ubaté, quien para efectos del presente acto obra en su condición de Gerente en ejercicio de la sucursal en Ubaté del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT: 860.003.020-1, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tal como acredita con el certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal el cual se protocoliza con el presente instrumento, para que formen parte de él y sean insertados en las copias que del mismo se expidan y manifestó:---

PRIMERO: Que por escritura pública número 252 del 11 de marzo de 2011, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del circulo notarial de Ubaté (Cundinamarca), debidamente registrada (s) al(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No.(s): 172-77581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el señor LUIS JOAN FORERO FORERO identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.076.648.680 expedida en Ubaté (Cundinamarca), constituyó hipoteca abierta de PRIMER (1ER) GRADO por valor de: VEINTITRÉS MILLONES M/CTE. (\$ 23,000,000.oo), en términos de UVR como garantía de cualquier obligación que pudiera contraer para con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA" identificado con Nit No, 860.003.020-1. La Hipoteca se constituyó sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): "APARTAMENTO 507 de la Torre 5- que hace parte integrante del Proyecto de Vivienda de Interés Social (Ley 9ª de 1989) denominado CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL II y última etapa" ubicado en el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana con el número dieciséis 16 B catorce (16B 14) de la carrera



emilifier he Calambi

cuarta A (4ª)
-SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada y por estar cumplida(s) la(s)
obligación(es) contraída(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), contenida(s) en la (s)
escritura (s) de constitución de hipoteca, tal y como se acredita en el Paz y Salvo, a
través del presente documento público EL BANCO BBVA COLOMBIA identificado
con Nit No, 860.003.020-1, declara cancelada la hipoteca, descrita en el punto
primero (1o) de ésta escritura
PARÁGRAFO: La obligación anteriormente citada obtuvo el beneficio de
reliquidación de conformidad con lo establecido en la ley 546 del 23 de Diciembre
de 1999
TERCERO: En virtud de lo anterior, se declara(n) dicho(s) inmueble(s) libre(s) del
gravamen hipotecario de que trata la presente cancelación. Los gastos que se
ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura y su posterior registro,
serán en su totalidad a cargo del (de los) hipotecante(s)
(Hasta aquí la minuta)
ADVERTENCIAS
Se advirtió a los otorgantes:
1 Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2 Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este
instrumento con fines fraudulentos o ilegales
3 Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los
otorgantes que no se expresó en este documento.
4 Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro
de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento,
so pena de incurrir en el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de
mes (artículo 37 del decreto 960 de 1970. IA 01-0/2001)
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN
- ROGACIÓN: Advertidos del contenido del artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970,
los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado
REVISIÓN DEL TEXTO: Los otorgantes hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, número de sus documentos